

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. N° 645

SANTIAGO, 39 NOV 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 14 de octubre de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al prestador de Salud Centro Médico U.C. Marcoleta, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 95% de

ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.

5. Que, el día 1 de diciembre de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de ésta Superintendencia, informó los resultados de la fiscalización a la Directora General del Centro Médico UC Marcoleta.
6. Que, mediante presentación de fecha 12 de febrero de 2010, la Directora General del Centro Médico UC Marcoleta, validó en informe de la evaluación realizada por esta Superintendencia. Asimismo, indicó que implementarán el mismo sistema computacional que utilizan en el Centro Médico UC San Joaquín, en aras de generar un sistema de control interno que permita asegurar el cumplimiento de la notificación a través de la codificación diagnóstica.
7. Que, por Oficio SS/N°423, de 4 de febrero de 2010, se formularon cargos al Subgerente de Operaciones del Hospital Clínico de la Universidad Católica, por la transgresión a lo dispuesto en la Ley 19.966 y en la Circular IF N° 57, del 15 de noviembre de 2007, de esta Superintendencia, esto es, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación a pacientes GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
8. Que, puesto en conocimiento del referido cargo al Subgerente de Operaciones del Hospital Clínico de la Universidad Católica, éste no formuló descargos al respecto.
9. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada Circular IF/N° 57.

Al respecto, en la fiscalización practicada fue posible verificar la existencia de 1 constancia de notificación, de los 20 casos revisados.

10. Que, en relación con el resultado de la mencionada fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se reprocha al Centro Médico U.C. Marcoleta, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
11. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

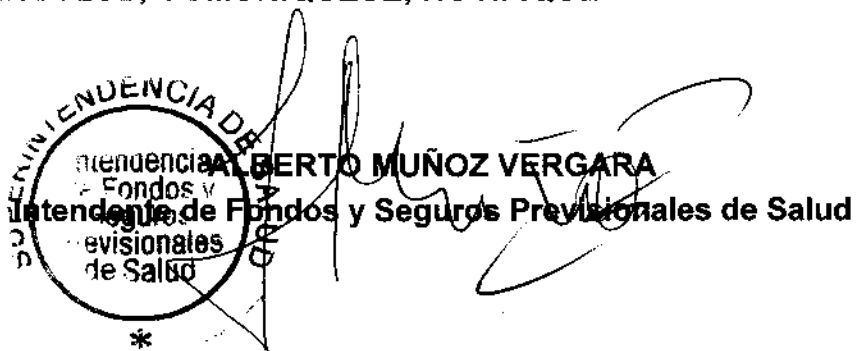
RESUELVO:

AMONESTAR al Centro Médico U.C. Marcoleta, por no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las

Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ALBERTO MUÑOZ VERGARA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud



*
S
C
S

MPG/LLB

DISTRIBUCIÓN

- Subgerente de Operaciones del Hospital Clínico de la Universidad Católica
- Directora General del Centro Médico UC Marcoleta
- Subdepartamento Control Garantías en Salud
- Unidad de Fiscalización Legal
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.